ANEXO NUMERO 6

Tabla pagas extraordinarias minoristas

Categoría	18 Julio	Navidad	Beneficios	S. José Artesano
Auxiliar Administrativo	6.769	6.769	6.769	1.229
Aspirante (hasta 18 años)	4.869	4.869	4.869	955
Encargado carbonería	8.374	8.374	8.374	1.582
Capataz	7.431	7.431	7.431	1.365
Chófer de primera	7.127	7.127	7.127	1.295
Chófer de segunda	7.066	7.066	7.066	1.281
Oficial de primera	7.127	7.127	7.127	1.295
Mozo especializado motocarro	6.914	6.914	6.914	1.246
Mozo especializado	6.853	6.853	6.853	1.232
Mozo no cualificado	6.853	6.853	6.853	1.232
Conductor motocarro	6.853	6.853	6.853	1.232

Estas gratificaciones extraordinarias se incrementarán en la cantidad que tengan asignada por premio de antigüedad.

RESOLUCION de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión, por la que se convoca un curso regular de Médicos de Empresa a celebrar en Granada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto 1036/1959, de 10 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 58, de 22 del mismo mes y año), sobre reorganización de los Servicios Médicos de Empresa, esta Delegación General convoca un curso de sesenta plazas, a celebrar en Granada, para la obtención del Diploma de Médico de Empresa, con arreglo a las siguientes

BASES

Primera. Podrán solicitar su admisión al curso todos los Médicos que lo deseen, sin limitación de edad ni de fecha de terminación de la licenciatura.

Segunda. Las instancias, dirigidas al Director de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, se presentarán en la sede de la misma, Pabellón número ocho de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense, Ciudad Universitaria, Madrid-3, dentro del plazo comprendido entre los días 1 y 30 del mes de septiembre próximo, ambos inclusive, acompañadas de los siguientes documentos:

Testimonio notarial del título de Licenciado en Medicina o fotocopia legalizada del mismo.

Certificado académico en el que consten las calificaciones obtenidas en la licenciatura.

Cualquier otro que acredite debidamente los méritos que se aleguen.

Tercera. La selección de los solicitantes, hasta el número de treinta, se hará con sujeción al baremo de méritos que se publica al final de esta convocataria. Las otras treinta plazas se cubrirán por los solicitantes que se hallen en posesión del título de Especialista en Medicina del Trabajo, atendiéndose para la selección a la mayor antigüedad en la obtención de dicho título y en igualdad de circunstancias a la mayor edad del solicitante. A estos efectos, presentarán copia legalizada del título de Especialista en Medicina del Trabajo y certificación de nacimiento, también legalizada. Las plazas reservadas a los poseedores del título de Especialista en Medicina del Trabajo que no fueran cubiertas se acumularán al cupo del baremo.

Cuarta. Los aspirantes valorarán sus propios méritos, ateniéndose al mencionado baremo y utilizando para ello una hoja de papel folio, en la que se consignarán todos y cada uno de los epígrafes de aquél en igual orden y forma. Esta valoración deberá unirse al resto de la documentación, siendo firmada por el solicitante.

Quinta. La autovaloración de los candidatos será comprobada y completada por la Escuela. El resultado que se obtenga se publicará en el tablón de anuncios de la misma, y contra él se admitirán reclamaciones debidamente razonadas, dentro del plazo que oportunamente se señale.

Sexta. El curso se iniciará tan pronto como se haya efectuado la selección de los que han de participar en él, dándose a conocer la fecha oportunamente a los admitidos. Una vez realizados los correspondientes exámenes, los alumnos aprobados recibirán el diploma oficial de aptitud.

Séptima. Es obligatoria la asistencia diaria de los alumnos tanto a las clases teóricas como a las prácticas, no aceptándose como excusa de la inobservancia de este deber la necesidad de atender por su parte a actividades profesionales, aunque fueran de carácter urgente.

Octava. En las instancias se hará constar por los solicitantes que conocen y aceptan las condiciones expresadas en las presentes bases, siendo rechazadas en principio aquellas en las que se omita tal declaración.

BAREMO DE MERITOS

	Puntos		
	Baremo	Autovaloración	Comprobación
Méritos académicos:			
Matrícula de honor	0,50		
Sobresaliente en la licenciatura	1,00		
Premio extraordinario de la licenciatura	3,00		
Doctorado	3,00		
Premio extraordinario del doctorado	3,00		
Alumno interno por oposición	2,00		
Cursos monográficos del doctorado (cuatro o más)	0,50		
Méritos específicos en Medicina del Trabajo:			
Años de antigüedad como interino legalmente nombrado en un Servicio Médicos de Empresa (esta circunstancia sólo se valorará cuando se justifique mediante certificación expedida por la Organización de los Servicios Médicos de Empresa).			
Por cada año	1,00		
Cursos de Medicina del Trabajo en Centros Oficiales reconocidos nacionales o extranjeros. Por cada uno	2,00		
Publicaciones sobre Medicina del Trabajo:			
1. De divulgación	1,50		
2. Tratados y monografías (de trescientas o más páginas)	4,00		
3. Ponencias a Congresos nacionales o internacionales	2,00		
4. Comunicaciones a Congresos nacionales o internacionales	1,00		
5. Artículos en la prensa profesional:			
a) Originales	2,00		
b) Revisiones	1,00		
Presentación de solicitudes anteriores:			
Una vez	2,00		
Dos veces	4,00		
Tres veces	6,00		
Cuatro veces	8,00		
Cinco o más veces	10,00		
En relación con la antigüedad en la licenciatura:			
Aprobada la última asignatura en los dos años anteriores a la solicitud	6,00		
Aprobada la última asignatura en los tres y cuatro años anteriores a la solicitud	4,00		
Aprobada la última asignatura en los cinco y seis años anteriores a la solicitud	2,00		

Madrid, 1 de julio de 1972.—El Director general, J. Martínez Estrada.

CUENTAS de gestión y balances de situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1970 y acordada su publicación por Orden de 21 de junio de 1972. (Continuación.)

Cuentas de gestión correspondientes al año 1970 y balances de situación en 31 de diciembre del mismo año, referentes a cada una de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, aprobadas por el Ministerio de Trabajo con fecha 15 de noviembre de 1971 y por el Consejo de Ministros con carácter definitivo en la reunión celebrada el día 17 de diciembre del mismo año, y que se insertan en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley de la Seguridad Social de 21 de abril de 1966.